

En Cádiz, a fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, D/Dña. Cristobal Javier Calderón Romero con DNI 77331659 R en nombre y representación de Construcciones Calderón S.L.U. y Jucar Instalaciones e Ingeniería Unión Temporal de Empresas (en adelante UTE) con domicilio en calle Hurtado 16 bajo de Jaén, NIF U75367847.

De otra parte, D. Rafael Villar Ramirez, en nombre y representación de LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CADIZ (en adelante la Fundación), con domicilio social en Cádiz, Calle Ancha 10, Edificio Jose Pedro Pérez Llorca y NIF. G11442167.

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este Convenio y

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la Fundación es una entidad docente sin ánimo de lucro, declarada de interés público por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el n.º CA/664, que tiene, según sus Estatutos, como fin de interés general cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Cádiz, y, en particular, al apoyo a la mejor formación, capacitación y desarrollo integral de sus estudiantes y egresados, así como el fomento del diálogo y la colaboración entre la Universidad y las empresas e instituciones de su entorno.

SEGUNDO. - Que, en el marco del objetivo arriba descrito, y en su consideración de medio propio personificado de la Universidad de Cádiz, la Fundación gestiona el Máster de Formación Permanente en Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria", que se impartirá del 24 de octubre de 2024 al 31 de mayo de 2025 de forma virtual síncrona a través del Campus Virtual de la Universidad de Cádiz.

TERCERO. - Que la UTE está interesada en apoyar las actividades de interés general de la Fundación y, en concreto, colaborar en la actividad descrita en el Expositivo Segundo anterior, y la Fundación, por su parte, se compromete a difundir la participación de la UTE en dichas actividades.

CUARTO. - Que las partes acuerdan su colaboración y proceden a formalizar por escrito el presente Convenio de colaboración de interés general cuyo marco normativo está amparado en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El objeto de este Convenio es la aportación económica por parte de la UTE, para la realización del el Máster de Formación Permanente en Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria", que se impartirá del 24 de octubre de 2024, al 31 de mayo de 2025 de forma virtual síncrona a través del Campus Virtual de la Universidad de Cádiz.

SEGUNDA. - Obligaciones de La Fundación

La Fundación se compromete a destinar única y exclusivamente la colaboración económica de la UTE en dicho evento.

En contraprestación a dicha colaboración y en aplicación del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, La Fundación hará constar la aportación económica de la UTE mediante la inserción de su nombre y logotipo en los materiales utilizados para la divulgación del evento, en la página web y en las noticias de prensa sobre el evento.

En todo caso La Fundación deberá respetar las directrices de en lo que respecta al uso del logo, siempre que sea necesario la impresión de los correspondientes soportes materiales.

TERCERA. - Obligaciones de la UTE

La UTE se compromete a entregar su logo o nombre comercial para las comunicaciones que La Fundación realice sobre esta actividad. Asimismo, la UTE se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula cuarta.

CUARTA. - Precio y forma de pago

La cantidad fijada en el presente Convenio en concepto de aportación económica es un importe total de 6.000 euros (exento de IVA), que se hará efectivo, contra presentación de la correspondiente factura o nota de cargo, mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por La Fundación.

QUINTA. - Resolución y efectos del Convenio

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente, a instancias de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contractuales, previa notificación de requerimiento de la parte afectada para el cumplimiento de la correspondiente obligación sin que se subsane el incumplimiento en un plazo de quince días.

SEXTA.-. Datos de carácter personal

Las partes se obligan a tratar los datos de carácter personal conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, especialmente, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD/UE) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes se comprometen a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio de Colaboración, debiendo hacer frente, cada una, a las responsabilidades que se deriven de su propio incumplimiento de dicha legislación y normativa.

SÉPTIMA. - Publicidad del convenio

Conforme a las previsiones de la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente convenio, así como sus adendas y prórrogas, será publicado en la web de la Fundación.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

OCTAVA. - Uso de las marcas y logotipos

Las partes acuerdan, respecto al uso de sus respectivas marcas representadas por sus títulos y logotipos, que sólo podrán ser utilizados para el desarrollo de las actividades que sean acordadas. Ninguna de las partes podrá utilizar los logos y las marcas de las demás sin la previa autorización expresa de la otra, debiendo solicitar por escrito esta autorización.

Este Convenio no autoriza a cualquiera de las partes a manifestarse en nombre de las otras, ya sea verbalmente o por escrito.

NOVENA. - Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si no fuera posible este acuerdo, se comprometen a someterse, con formal renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles o les fuera dado a invocar, a los Juzgados y Tribunales de Cádiz.

En prueba de conformidad, los representantes de las Instituciones convienen y suscriben el presente Convenio, redactándolo en dos ejemplares originales igualmente válidos y en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Construcciones Calderón S.L.U
. y Jucar Instalaciones e Ingeniería
Unión Temporal de Empresas

FUNDACION UNIVERSIDAD

Fdo.:

Fdo.: D. Rafael Villar Ramírez